

Machín Mezher, J. A. (2025). *El debate sobre los conflictos entre derechos. Una aproximación desde el principio de proporcionalidad, el contenido esencial y la doctrina del doble efecto*. Tirant lo Blanch; Universidad Panamericana

Sergio André Torres Hernández

 <https://orcid.org/0009-0000-4248-8989>

Universidad Panamericana. México  
Correo electrónico: sandreetorreshdez@hotmail.com

Publicación: 13 de marzo de 2026

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2026.55.20925>

En el derecho constitucional contemporáneo pocos problemas han suscitado tanto debate como la cuestión de los conflictos entre derechos humanos. Buena parte de la actividad de la jurisdicción constitucional se articula precisamente mediante técnicas de resolución de tensiones entre libertades, prerrogativas o principios que parecen colisionar entre sí. El litigio constitucional moderno, de hecho, puede describirse como un escenario donde la ponderación de derechos, la delimitación de su alcance y la identificación de sus límites se han convertido en el eje central del razonamiento jurídico. De allí que la discusión sobre si existen genuinas colisiones entre derechos, y de qué manera deben resolverse, no sea un debate periférico o meramente teórico, sino un problema situado en el corazón mismo de la práctica.

Desde los primeros desarrollos del *human rights adjudication*, hasta las discusiones más recientes sobre proporcionalidad global, la idea de que los derechos interactúan, se tensionan y, a veces, parecen oponerse, constituye una premisa compartida por tribunales, académicos y organismos internacionales. No obstante, como apunta Jorge Alejandro Machín Mezher —profesor de la Universidad de Navarra— en la obra aquí reseñada, esa premisa dista de ser pacífica. Existe una larga tradición que ha cuestionado

la realidad conceptual de tales conflictos y la idoneidad de la ponderación como técnica para resolverlos. Esta tensión entre dos modos de comprender la estructura misma de los derechos fundamentales es el punto de partida del libro *El debate sobre los conflictos entre derechos*, publicado en 2025, y resultado de una investigación doctoral exhaustiva, amplia y sistemática.

La problemática en torno a los conflictos entre derechos es inseparable del modelo de constitucionalismo que se consolida en la segunda mitad del siglo XX. La expansión de catálogos de derechos fundamentales, su formulación abierta y valorativa, así como la atribución a los tribunales constitucionales de la función de garantizarlos, han producido un escenario en el que las tensiones entre derechos aparecen no como anomalías, sino como situaciones ordinarias del razonamiento jurídico. En este contexto, el conflicto deja de ser una excepción para convertirse en una condición estructural de la adjudicación constitucional.

Este desplazamiento se vincula estrechamente con el tránsito del constitucionalismo de reglas al de principios. Mientras que el primero descansaba en reglas relativamente precisas y en una concepción cerrada de la constitucionalidad, el segundo asume que los derechos fundamentales operan como normas abiertas, dotadas de una fuerte carga axiológica, cuya aplicación exige necesariamente una labor interpretativa intensa. La constitucionalización del ordenamiento jurídico —esto es, la irradiación de los derechos fundamentales a todos los ámbitos del derecho— ha ampliado de manera exponencial las situaciones en las que distintos derechos parecen reclamar protección simultánea y excluyente. En este marco el conflicto entre derechos no sólo se vuelve plausible, sino prácticamente inevitable.

A ello se suma un elemento institucional decisivo: el fortalecimiento del juez constitucional como intérprete último de los derechos. La adjudicación constitucional contemporánea no se limita a aplicar normas previamente determinadas, sino que implica una tarea de concreción del contenido de los derechos en contextos fácticos complejos y socialmente controvertidos. Es precisamente en este espacio donde la pregunta por la existencia de conflictos genuinos entre derechos adquiere su relevancia práctica. Si los derechos colisionan realmente, el juez debe ponderarlos. Si, por el contrario, el conflicto es sólo aparente, la tarea judicial consistirá en reconstruir el alcance correcto de cada derecho. Así, la discusión teórica sobre el conflictivismo y el no-conflictivismo se proyecta directamente sobre el modo en que se concibe la función judicial en un Estado constitucional.

Es en este horizonte donde se sitúa con especial claridad el libro de Machín Mezher. Su objeto de estudio no es una técnica aislada ni una disputa terminológica, sino una controversia que atraviesa el núcleo del constitucionalismo contemporáneo: cómo entender la estructura de los derechos fundamentales, y qué tipo de razones deben ofrecerse para justificar su restricción. Al reconstruir el debate sobre los conflictos entre derechos desde sus fundamentos filosóficos y metodológicos, la obra permite comprender que lo que está en juego no es únicamente la elección entre ponderación, contenido esencial o doctrina del doble efecto, sino la concepción misma del derecho constitucional como práctica racional.

De esta forma, la obra se inscribe en uno de los debates más vivos de la teoría constitucional: el enfrentamiento entre el conflictivismo principialista —que asume la existencia de colisiones entre derechos y propone la proporcionalidad como método central de resolución— y el no-conflictivismo iusnaturalista —que considera que tales tensiones no son auténticos conflictos entre derechos, sino más bien entre pretensiones o interpretaciones—. La obra propone, en cambio, la armonización como una herramienta metodológica alternativa. El libro de Machín Mezher no sólo reconstruye ese debate, sino que lo actualiza, lo ordena, lo critica y lo reformula desde dentro de la propia tradición iusnaturalista.

El autor inicia su estudio recordando un texto clave de la literatura iusfilosófica hispanoamericana: el artículo de Pedro Serna, publicado hace treinta años, en el que se cuestionaba la existencia misma de conflictos entre derechos fundamentales. A partir de ese momento, y gracias a las contribuciones de Martínez-Pujalte, Cianciardo, Toller, Castillo Córdova y otros, se fue configurando lo que hoy se conoce como la *teoría armonizadora* o no-conflictivista. Esta es la visión crítica al conflictivismo principialista, cuya expresión más influyente se encuentra en los trabajos de Robert Alexy, especialmente en su *Teoría de los derechos fundamentales*.

Machín Mezher reconstruye esta genealogía con claridad didáctica y rigor conceptual. El lector comprende de inmediato que no se trata de un debate superficial ni terminológico, sino de una controversia profunda sobre la naturaleza misma de los derechos humanos, sobre si estos poseen un contenido absoluto o relativo, sobre cómo deben justificarse las restricciones a su ejercicio y sobre qué metodología permite dar razones adecuadas en los casos difíciles.

En este primer tramo, el libro también ofrece una recapitulación precisa de la distinción entre principios y reglas, distinción que, siguiendo a Dwor-

kin y Alexy, constituye el cimiento del razonamiento ponderativo. El profesor Machín detalla las características de cada tipo de norma, su estructura formal y las consecuencias que dicho esquema tiene para la interpretación constitucional. Esta reconstrucción resulta crucial, pues prepara al lector para entender por qué los no-conflictivistas consideran que los principios, tal como los describe Alexy, corren el riesgo de introducir un razonamiento excesivamente abierto o consecuencialista.

El primer capítulo culmina con un análisis crítico de esta distinción. Machín Mezher muestra que el debate no es meramente conceptual, sino que involucra presupuestos normativos profundos: qué se pretende proteger mediante los derechos fundamentales, qué se entiende por límite, cómo se define el contenido esencial, y cuál es la relación entre moral y derecho en la adjudicación constitucional. Esta aproximación clarifica desde el inicio que el libro se mueve simultáneamente en los planos conceptual, metodológico y normativo.

El segundo capítulo está dedicado a hacer una reconstrucción sólida y matizada del principio de proporcionalidad. Machín Mezher analiza las razones por las cuales esta técnica se ha convertido en el método predominante en la justicia constitucional contemporánea, tanto en Europa como en América Latina, y describe su funcionamiento interno: el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y la ponderación en sentido estricto.

Se trata de una exposición clara y precisa. El autor reconoce que el conflictivismo principialista ha logrado articular una metodología refinada capaz de integrar múltiples factores en la resolución de casos difíciles. A la vez, identifica los puntos en los que la proporcionalidad ha sido criticada: su supuesta indeterminación, su estructura comparativa, la posibilidad de reducir derechos absolutos a bienes ponderables y el riesgo de introducir razonamientos con tintes consecuencialistas.

Uno de los aspectos más destacables es la explicación del teorema de la ponderación de Alexy y del modo en que la ponderación busca ofrecer razones racionalmente controlables para las decisiones judiciales. El autor muestra que, para los conflictivistas, la proporcionalidad no es una técnica de simple equilibrio, sino una forma estructurada de justificar decisiones prácticas. No obstante, también explica por qué esta estructura genera inquietudes en la tradición iusnaturalista, que teme que la proporcionalidad diluya el carácter absoluto de ciertos derechos. De esta forma, este capítulo establece el terreno para la discusión posterior, pues deja claro que la proporcionalidad es un método potente, pero no exento de desafíos teóricos.

El autor dedica aquí un apartado especialmente valioso a un aspecto poco explorado en la literatura: la expansión global de la proporcionalidad. En América Latina, por ejemplo, su adopción ha sido particularmente intensa. La Corte Constitucional de Colombia, el Supremo Tribunal Federal brasileño y la Suprema Corte mexicana han empleado la proporcionalidad para resolver cuestiones tan diversas como el matrimonio igualitario o la libertad de cátedra. Esta difusión ha generado un efecto doble: por un lado, ha dotado a los operadores jurídicos de una herramienta flexible para justificar decisiones complejas, pero, por el otro, ha suscitado preocupación por el riesgo de otorgar un poder excesivo al juez constitucional, quien podría imponer su propia visión moral bajo el ropaje de la ponderación.

Desde una perspectiva práctica, la relevancia del debate reconstruido por Machín Mezher se manifiesta en el hecho de que la proporcionalidad se ha convertido, en buena medida, en el lenguaje común de la jurisdicción constitucional contemporánea. Más allá de las diferencias entre sistemas jurídicos, tradiciones constitucionales o modelos de control, el juicio de proporcionalidad opera hoy como una gramática compartida que permite a los tribunales justificar decisiones en casos difíciles. Esta estandarización metodológica ha facilitado el diálogo transnacional entre cortes y ha contribuido a la circulación de argumentos, precedentes y categorías interpretativas a escala global.

En América Latina este fenómeno ha adquirido una intensidad particular. Tribunales constitucionales y supremas cortes han recurrido de manera sistemática a la proporcionalidad para resolver cuestiones centrales del debate público, desde la delimitación del alcance de derechos sociales hasta conflictos relacionados con libertad de expresión, igualdad, libertad religiosa o derechos reproductivos. La ponderación ha permitido articular decisiones complejas en sociedades pluralistas y profundamente desiguales, donde la colisión de valores constitucionales es frecuente. Sin embargo, esta misma centralidad ha convertido a la proporcionalidad en un punto de tensión permanente, pues su uso reiterado ha ampliado considerablemente el margen de apreciación judicial.

Es precisamente en este plano donde las críticas desarrolladas por la tradición no-conflictivista adquieren una relevancia práctica inmediata. Si los derechos son concebidos como principios optimizables, susceptibles de ser sacrificados en mayor o menor medida en función de las circunstancias, el juez constitucional se transforma inevitablemente en un evaluador de bienes en conflicto. Ello plantea interrogantes institucionales delicados:

¿hasta qué punto esta tarea es compatible con la legitimidad democrática?, ¿qué límites existen para evitar que la ponderación se convierta en un ejercicio de discrecionalidad encubierta?, ¿cómo distinguir una justificación racional de una mera preferencia moral del juzgador? Estas preguntas, lejos de ser abstractas, atraviesan la práctica cotidiana de la justicia constitucional.

En este contexto, la aportación de Machín Mezher resulta especialmente valiosa, pues permite comprender que muchas de las críticas dirigidas a la proporcionalidad no se resuelven simplemente sustituyendo una técnica por otra. Al mostrar que tanto el contenido esencial como la doctrina del doble efecto comparten, en última instancia, una estructura racional comparable a la ponderación, el autor obliga a replantear el problema en términos más profundos. El verdadero desafío práctico no consiste tanto en eliminar el razonamiento comparativo, sino en reconocer su inevitabilidad y en exigir criterios de racionalidad, transparencia y autocontención que hagan controlable el ejercicio del poder judicial en la resolución de conflictos entre derechos.

El tercer capítulo aborda la primera gran propuesta del no-conflictivismo para limitar el razonamiento ponderativo: el contenido esencial de los derechos fundamentales. Machín Mezher explica las diversas formulaciones doctrinales del concepto y su desarrollo histórico en Alemania, España y América Latina. Analiza cómo distintos autores han recurrido a esta categoría para sostener que ciertos aspectos de un derecho no pueden ser afectados de ninguna manera y, por tanto, no pueden ser ponderados.

Sin embargo, la contribución más valiosa del capítulo es la tesis que el autor defiende, a saber, que el contenido esencial, tal como ha sido formulado por la doctrina iusnaturalista, no es metodológicamente distinto de la proporcionalidad. Aunque su función normativa y simbólica es relevante, pues expresa el carácter absoluto de ciertos bienes, su aplicación concreta termina reproduciendo, de manera implícita, un razonamiento comparativo similar al ponderativo. El lector encuentra aquí una de las conclusiones más sugerentes del libro: a pesar de sus diferencias conceptuales, las metodologías del conflictivismo y el no-conflictivismo convergen más de lo que aparentan.

El cuarto capítulo representa uno de los puntos más innovadores de la obra. Machín Mezher analiza la propuesta de Cristóbal Orrego, quien ha introducido una alternativa dentro del propio no-conflictivismo, esto es, la doctrina del doble efecto, tomada de la tradición tomista y de la ética clásica. Según esta perspectiva, ciertos derechos protegen contra acciones que son en sí mismas irrazonables (como matar inocentes), razón por la cual dichos

derechos serían verdaderamente absolutos. En estos casos, sostiene Orrego, la proporcionalidad no es el método adecuado: debe recurrirse a una distinción entre efectos buscados y efectos meramente previstos.

El profesor Machín Mezher presenta esta doctrina con claridad admirable y explica por qué constituye la alternativa más sofisticada que ha ofrecido el no-conflictivismo: a diferencia del contenido esencial, el doble efecto sí podría, al menos en principio, distinguirse metodológicamente de la proporcionalidad. No obstante, la cuestión decisiva —que el autor desarrolla con profundidad— consiste en determinar si esta distinción se mantiene en la práctica.

El quinto capítulo es el corazón argumentativo del libro. Machín Mezher somete a examen la doctrina del doble efecto, analiza la construcción de los absolutos morales en la *New Natural Law Theory* y evalúa si dicha tradición puede realmente construir criterios normativos sin recurrir a una estructura proporcionalista.

La conclusión es contundente. Incluso la doctrina del doble efecto requiere, para operar, de un razonamiento comparativo y evaluativo que comparte la misma estructura formal que la ponderación. Esto no implica, como advierte el autor, que la proporcionalidad y el doble efecto sean normativamente equivalentes, pero sí que comparten una arquitectura racional común. En otras palabras, la proporcionalidad puede entenderse como la estructura formal del razonamiento prudencial, independientemente de la teoría moral que se adopte.

Esta conclusión permite identificar con claridad la tesis central que atraviesa toda la obra. El aporte más original de Machín Mezher no consiste únicamente en reconstruir con rigor el debate entre conflictivismo y no-conflictivismo, sino en mostrar que dicho debate ha estado formulado, en buena medida, sobre una oposición metodológica exagerada. Frente a la idea, ampliamente extendida, de que la proporcionalidad y sus alternativas representan formas radicalmente distintas de razonar jurídicamente, el autor sostiene que comparten una misma arquitectura racional básica. La proporcionalidad no sería, así, una técnica contingente o ideológicamente cargada, sino la expresión formal del razonamiento práctico aplicado a la adjudicación constitucional.

Esta tesis resulta especialmente incómoda porque desafía supuestos arraigados en ambas tradiciones. Para el conflictivismo principialista, implica reconocer que la ponderación no es un instrumento neutral, sino una forma de razonamiento que presupone determinadas concepciones so-

bre el bien, la razón práctica y la justificación de las decisiones. Para el no-conflictivismo iusnaturalista, en cambio, supone aceptar que ni el contenido esencial ni la doctrina del doble efecto permiten escapar completamente de la necesidad de evaluar razones en conflicto. En ambos casos, el análisis de Machín Mezher obliga a abandonar posiciones defensivas y a replantear el debate en términos más exigentes.

Conviene subrayar que esta postura no debe entenderse como un intento ecléctico de conciliación superficial entre teorías rivales. El autor no diluye las diferencias normativas entre las distintas aproximaciones, ni sostiene que todas conduzcan a los mismos resultados. Por el contrario, su propuesta es reconstructiva: muestra que el desacuerdo relevante no se sitúa en el nivel metodológico, sino en el plano normativo y sustantivo. Las divergencias respecto del carácter absoluto de ciertos derechos, del estatuto de los bienes morales y del papel que corresponde al juez constitucional persisten y son profundas. Pero estas divergencias no eliminan la necesidad de un razonamiento prudencial estructurado.

Desde esta perspectiva, la obra ofrece una contribución teórica de gran alcance. Al desvincular la proporcionalidad de una teoría moral específica, Machín Mezher permite comprenderla como una forma general de racionalidad práctica que puede ser asumida desde tradiciones normativas distintas. Esto no equivale a legitimar cualquier uso de la ponderación, sino a exigir que su ejercicio sea coherente con los compromisos sustantivos que cada teoría afirma. La proporcionalidad aparece así no como el problema central, sino como el escenario en el que se manifiestan desacuerdos más profundos sobre el sentido y los límites de los derechos fundamentales.

En este sentido, el valor añadido de la tesis defendida en el libro reside en su capacidad para desplazar el eje del debate. En lugar de preguntarse qué técnica debe sustituir a la proporcionalidad, el lector es invitado a reflexionar sobre qué concepción del derecho, de la moral y de la función judicial resulta compatible con una adjudicación constitucional racionalmente controlable. Esta reorientación permite comprender por qué los intentos de eliminar la ponderación han resultado poco convincentes y por qué, al mismo tiempo, su uso acrítico genera resistencias persistentes. El libro ofrece, así, un marco analítico más honesto y exigente para pensar los conflictos entre derechos.

*El debate sobre los conflictos entre derechos* es un libro excepcionalmente riguroso. Ofrece claridad conceptual, profundidad filosófica y una reconstrucción precisa de uno de los debates más fecundos de la teoría cons-

titucional contemporánea. Su contribución es doble: por un lado, sistematiza un debate complejo que carecía de una exposición integral; por el otro, desarrolla una tesis propia, matizada y bien argumentada, que dialoga con ambas tradiciones sin simplificarlas.

El lector encontrará en esta obra no sólo una explicación del estado actual del debate, sino también una propuesta original que invita a repensar la relación entre moral, derecho y metodología constitucional. Su utilidad es evidente para académicos, jueces constitucionales, investigadores y estudiantes de derecho público.

La utilidad del libro en comento radica también en su capacidad para ofrecer un diagnóstico del estado actual de la teoría de los derechos humanos. En un contexto donde la proporcionalidad se ha convertido casi en sinónimo de interpretación constitucional, el trabajo de Machín Mezher recuerda que todavía existe un debate ontológico y metodológico no resuelto. Su reconstrucción permite ver que la teoría del derecho contemporánea está en un punto de inflexión: o se asume la ponderación como la forma predominante de razonamiento práctico, o bien, se revisitan alternativas que pretendan preservar la idea de derechos como límites absolutos. En ese panorama, este libro representa una invitación a reconsiderar la arquitectura conceptual que sostiene nuestra comprensión de los derechos.

La obra es especialmente relevante para América Latina, región donde la proporcionalidad se ha consolidado como herramienta dominante y donde la discusión sobre el carácter absoluto o relativo de ciertos derechos permanece vigente. Su lectura permite apreciar la profundidad del debate y comprender por qué la resolución de tensiones entre derechos es, en esencia, una cuestión sobre la estructura del razonamiento práctico.

En suma, se trata de un libro imprescindible para quienes deseen comprender con rigor y profundidad la teoría de los derechos fundamentales, la estructura de la proporcionalidad y las alternativas metodológicas propuestas en las últimas décadas. Su claridad, su sistematicidad y su hondura filosófica lo convierten en una referencia obligada para el estudio del constitucionalismo contemporáneo.

